

INFORME DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN AL EXPEDIENTE DE PREVALENCIA DEL INTERÉS PÚBLICO CIENTÍFICO-TECNOLOGICO SOBRE EL FORESTAL, LA DESCATALOGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE TERRENOS DE MONTE PÚBLICO ORDENADOS DE MOGUER

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

Con fecha 26/08/2013 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN presenta alegaciones al expediente de referido en el encabezado.

El objeto de este informe previo es analizar la documentación presentada desde el punto de vista técnico y normativo en materia de gestión del medio natural.

2. NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable a la elaboración de este informe es la que a continuación se relaciona:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE 280/2003, de 22 de noviembre) modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril (BOE 102/2006, de 29 de abril) (LM en adelante)
- Ley 2/1992, de 15 junio, Forestal de Andalucía (BOJA 57/1992, de 23 de junio) (LFA en adelante)
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA 117/1997, de 7 de octubre) (RFA en adelante).
- Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Ambito de Doñana (POTAD en adelante) y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA 22/2004 de 3 de febrero).
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.

3. INFORME

A continuación, se informan las alegaciones formuladas por ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

LEY DE MONTES Y DE LA LEY FORESTAL ANDALUZA

Como señala el interesado, el ámbito de actuación del proyecto está dentro del monte público *Grupo Ordenados de Moguer*, titularidad del Ayuntamiento de



Sanlúcar Barrameda, 3 - 21071 - Huelva - Tel: 959 011500 Fax: 959 011501
E-mail: delegada.cma.hu@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA WARLETA GONZALEZ		FECHA
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==	PÁGINA



Moguer y perteneciente al Catálogo de Montes de Utilidad Pública (código J.A.: HU-50001-CCAY y número de elenco 18-21 del CUP). La normativa forestal vigente otorga a estos terrenos la calificación de **dominio público forestal** (art. 12.1.a de la LM) y de **suelo no urbanizable de especial protección** (art. 27 de la LFA).

Por su parte, el Proyecto CEUS tiene como objetivo extender la actividad que viene desarrollando el CEDEA. El promotor del proyecto es el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), perteneciente al Ministerio de Defensa. El desarrollo del proyecto requiere de la construcción de una serie de **infraestructuras** necesarias para el desarrollo de la actividad precisando un recinto de **unas 75 ha de superficie** ubicados en el **MUP Ordenados de Moguer**. Las instalaciones y usos que define el proyecto son **incompatibles con el mantenimiento de la actual funcionalidad forestal** de los terrenos que ocupa. El promotor aporta datos significando el **interés general del proyecto**.

Para el caso de ocupaciones de monte público incompatibles con sus funciones propias, por **proyectos declarados de interés general** y que tras un adecuado análisis de alternativas se verifique que **no existen otras opciones viables de ubicación** fuera de monte público, la norma tiene previsto el procedimiento de **declaración de prevalencia**. La declaración de un interés general prevalente sobre el interés forestal lleva aparejada, necesariamente, la **desafectación de los terrenos y su descatalogación**.

Por otra parte, en la alegación se hace referencia a que parte de la superficie objeto de proyecto es un **área incendiada** recientemente por lo que le es de aplicación la prohibición contenida en el **artículo 50 de la LM que prohíbe durante, al menos, 30 años el cambio de uso forestal de los terrenos incendiados**. En este sentido entendemos que esta limitación, al igual que otras motivadas por el propio valor forestal de los terrenos, queda anulada por la declaración de un interés general prevalente sobre el forestal.

ALTERNATIVAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

Manifiesta el interesado que **las razones que se aducen para elegir entre los proyectos Moguer I, II y III no son de peso significativo**. A este respecto significamos lo siguiente:

En la documentación presentada por el promotor se realiza un detallado análisis de alternativas en los que se concluye que la idónea es Moguer II. No podemos valorar nosotros los condicionantes (aeronáuticos, proximidad a la base de "El Arenosillo", normativa de aviación civil, geometría y orientación de pistas, seguridad...) expuestos por el promotor para la selección de ubicaciones puesto que no son materias propias de nuestro conocimiento y especialidad. A partir de esos condicionantes el promotor identifica el cumplimiento de los mismos en las diferentes ubicaciones concluyendo de manera razonada y bajo los referidos condicionantes que la alternativa seleccionada es Moguer II, afectando al **MUP Ordenados de Moguer**.

Por tanto, asumiendo como correctos los condicionantes referidos por el solicitante, podemos dar por válido el análisis de alternativas presentado.

Código Seguro de verificación: JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA WARLETA GONZALEZ		FECHA
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==	PÁGINA
			
JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==			

SE VERÁN ALTERADOS LOS IMPORTANTES VALORES AMBIENTALES DE LA ZONA ELEGIDA

Respecto al lince ibérico (*Lynx pardina*), la ubicación seleccionada se encuentra en efecto en el ámbito del Plan de Recuperación del Lince Ibérico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2011. Es cierto que se trata de una zona importante para el tránsito y la dispersión de esta especie amenazada (se encuentra dentro de la denominada "área crítica Doñana-Aljarafe"), y hay algún dato que indica la presencia de individuos de esta especie a menos de 1 km al sur de la ubicación elegida. Sin embargo, ésta respeta escrupulosamente los corredores ecológicos previstos en el Plan Especial de Ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana. Por otro lado, se proponen una serie de medidas que serían indudablemente beneficiosas para la conservación del lince, como la colaboración con la Estación Biológica de Doñana (página 318 del EsIA), acciones para la mejora del hábitat del conejo y actuaciones en relación con el establecimiento de un sistema de conectividad ecológica en zonas forestales de los Montes Públicos (incluyendo la posibilidad de emprender actuaciones encaminadas a disminuir el efecto barrera producido por infraestructuras presentes o previstas en el ámbito del CEUS).

Respecto a la flora, es cierto que la instalación del CEUS en la ubicación elegida supondrá la desaparición de importantes poblaciones de *Allium pruinaum* y *Plantago algarbiensis* (ambas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas como especies Vulnerables de acuerdo con el Decreto 23/2012, de 14 de febrero), así como de otras especies de interés como *Celtica gigantea* y *Armeria hispalensis*. También están presentes en la zona hábitats de interés comunitario (al menos el hábitat "2260- Dunas con vegetación esclerófila del Cisto-Lavanduletalia", no prioritario, aunque también están probablemente presentes en menor medida el hábitat "5330 - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", no prioritario, y el "2150* - Dunas fijas descalcificadas atlánticas (*Calluno-Ulicetetea*)", prioritario). La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, permite sin embargo la autorización excepcional por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente de actuaciones que impliquen el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 7 de la misma (entre otras, la de destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats), siempre que no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias, en los casos previstos en el artículo 9 de dicha Ley. Al resultar afectadas especies amenazadas, la resolución de tal autorización excepcional correspondería a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

En lo que respecta al resto de la fauna terrestre y a las aves, el Estudio de Impacto Ambiental propone la colaboración con la Estación Biológica de Doñana como medio para realizar un seguimiento de los efectos del CEUS en la fauna (incluyendo la avifauna). El Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el EsIA contempla el mantenimiento de registros sobre colisiones y atropellos u otras incidencias sobre la fauna, así como registro de las poblaciones de aves (suponemos que en el entorno del CEUS), y también la emisión de informes bimensuales sobre este seguimiento. Por otro lado, como ya se ha comentado, entre las medidas compensatorias se incluye la posibilidad de la corrección del efecto barrera producido por las infraestructuras presentes o previstas en la zona. La Estación Biológica de Doñana brindaría su apoyo como órgano asesor del CEUS en materia ambiental, lo que supone cierta garantía para la corrección o compensación posterior de los posibles efectos del CEUS sobre la fauna.



MEDIDAS COMPENSATORIAS

Las alegaciones formuladas en cuanto a las medidas compensatorias planteadas por el promotor son meras opiniones personales que en ningún caso entran a valorar con un mínimo rigor y detalle esas medidas compensatorias o sus posibles alternativas.

Se han propuesto medidas que, por el contrario, redundarían en un indudable beneficio para las especies de flora y fauna de la zona, como las mencionadas anteriormente a propósito del linco ibérico. Las restauraciones del arroyo del Molinillo y de las lagunas temporales de Moguer, si se llevan a cabo correctamente, tendrán también un efecto claramente beneficioso para la conservación de las especies de flora y fauna de la zona, incluyendo especies que se verán afectadas por la instalación del CEUS, como *Celtiga gigantea*, *Armeria hispalensis* y *Armeria hirta*, para las que estas actuaciones supondrán una mejora y ampliación del hábitat.

En Huelva, a 23 de septiembre de 2013

LA JEFA DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo. Ana Warleta González

LA SECRETARIA GENERAL



Código Seguro de verificación: JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ANA WARLETA GONZALEZ		FECHA
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	JCuLcaA2I8RGvrur5BeGMw==	PÁGINA

